



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00103 00
Demandante:	Sandra Lorena Martínez Bolívar
Demandado:	Héctor Hernán Cataño
Auto:	879

ANTECEDENTES

El pasado dos (2) de agosto, la parte demandante presentó memorial, adicionando y ampliando el poder otorgado inicialmente a su apoderado judicial. De igual manera solicita se le reconozca a éste las funciones y labores encomendadas tanto en el poder como en el escrito de adición del mismo. (pdf017).

De otro lado, obra en la carpeta de medidas cautelares archivopdf.015, mediante el cual BANCOLOMBIA, informa el resultado de la medida cautelar decretada en auto 482, comunicada en oficio 243 y ratificada en oficio 315.

CONSIDERACIONES

El artículo 77 del Código General del Proceso, establece las facultades del apoderado así:

“Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente...”

(...)

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa...”



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Considera oportuno el despacho transcribir la norma, en razón a la petición de la parte actora consistente en que se reconozcan a su apoderado judicial las funciones de “(...) presentar recursos, alegatos, alegar falso testimonio, tachar de falsedad o la existencia de inhabilidades de las personas intervinientes en el proceso de la referencia...” Pues, la norma es clara al indicar que, el poder para litigar, por sí solo, faculta al profesional del derecho **para adelantar todo el trámite del proceso**; lo que implica que, desde el reconocimiento de personería, es decir, desde la admisión de la demanda, el profesional se encuentra facultado para ejercer la defensa técnica de la accionante.

Además, llegado el caso, las facultades expresas deben consagrarse cuando el acto sea reservado por la ley a la parte misma. Por lo tanto, este despacho se atenderá a lo resuelto en el ordinal quinto del auto 481 calendado abril 28 de 2022.

Pasando a otro tema, se dispondrá colocar en conocimiento de la parte actora el contenido de la comunicación con código interno RL00410143, mediante la cual BANCOLOMBIA informa el resultado que surtió la medida cautelar decretada por este despacho en auto 482 calendado 28 de abril último.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en auto **No. 481** calendado abril 28 de 2022. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: COLOCAR en conocimiento de la parte actora el contenido de la comunicación con código interno RL00410143, mediante la cual BANCOLOMBIA informa el resultado que surtió la medida cautelar decretada por este despacho en auto 482 calendado 28 de abril último. Por secretaría, procédase de conformidad.

N o t i f i q u e s e

Yamilec Solís Angulo
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 151

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac762a32db7406cc5ee2d4b33384b4c214084fe90cbb928b72e21134a067c14c**

Documento generado en 29/08/2022 05:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>